

CAPITULO IV

Aplazamientos y Fraccionamientos.

Artículo 154. Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

1. La Administración de la Ciudad Autónoma podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículo 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el retenedor.

Artículo 155. Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Jefe de Recaudación de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera y social del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

2. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos, así la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras y circunstancias sociales, aportando los documentos que crean convenientes.

3. Será preciso detallar la garantía que ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas y las circunstancias sociales que estimen convenientes.

Los criterios generales de concesión aplazamientos y fraccionamientos son los siguientes:

a) Las deudas de importe hasta 3.000 euros, un plazo máximo de 12 meses.

b) Las deudas de importe que excedan de 3.000 euros hasta un plazo máximo de 18 meses.

4. Sólo excepcionalmente se concederán aplazamiento de deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros, o en periodos más largos que los establecidos en el apartado anterior.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero de Hacienda y Presupuestos podrá dictar instrucción estableciendo los requisitos exigidos para poder acceder a la concesión un fraccionamiento o aplazamiento, así como una especificación, mediante una tabla, de los plazos de pago en función de la deuda existente, los recursos económicos y circunstancias sociales del solicitante.

6. En la concesión de aplazamientos y fraccionamientos, se procurará que el solicitante domicilie el pago de las sucesivas fracciones.

Artículo 156. Cálculo de los intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.

Si el fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.